RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2810/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2810/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión en virtud que el Sujeto Obligado está en tiempo para que emita una respuesta, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón

A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de junio, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0417000111619, en la que requirió copia simple de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación al contrato de obra pública IU/DGODU/040/2018:

1. Contrato
2. Generadores
3. Estimaciones
4. Hoja Viajera
5. Facturas
6. Actas de Verificación
7. Memoria descriptiva
8. Actas de entrega recepción
9. Estado Contable
10. Álbum Fotográfico
11. Impacto Ambiental
12. Residuos Sólidos
13. Sabana Finiquito

De igual forma, requirió que el Sujeto Obligado se pronunciara en relación con:

1. Si dicho contrato de mérito ya fue liquidado. En caso afirmativo, solicitó que se le entregara la documental soporte y en caso de ser negativo que explicara los motivo del porque no se ha llevado el pago.
2. Asimismo, solicitó saber cuál es el procedimiento para solicitar el pago en caso de que no se haya liquidado.

II. El tres de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, notificó al Recurrente la ampliación del plazo de respuesta por nueve

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles más, debido a que la información requerida es de un volumen considerable o compleja.

III. El cuatro de julio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a su solicitud.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 248, fracción Ill de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Del estudio a las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 0417000111619, de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veinte de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las 12:54:05 hrs.(doce horas con cincuenta y cuatro minutos y cinco segundo)**.**

En ese tenor, los nueve días que tenía el sujeto para emitir una respuesta trascurrieron del día, **veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho de junio, uno, dos y tres de julio**.

Ahora bien, el **tres de julio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al Recurrente la ampliación del plazo de respuesta por nueve días hábiles más, debido a que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja.

En ese tenor, se advierte que el plazo de la ampliación de nueve días añadidos con que contaba el Sujeto Obligado para emitir una respuesta, trascurrió del día cuatro, cinco, ocho, diez, once, doce, quince, dieciséis y diecisiete de julio, descontándose sábado y domingo, así como el día nueve de julio, por tratarse de días inhábiles

De tal suerte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el diecisiete de julio, a las 23:59 horas pero el presente recurso de revisión se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presentó a través de la cuenta del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx en fecha **cuatro de julio**. De tal forma que, al momento de la presentación del presente recurso, aun se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva por el Sujeto Obligado.

Así, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que, derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, por lo que considera pertinente desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20